

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento		
<b>Radicado</b>	11001 33 42 054 <b>2021 00168 00</b>		
<b>Demandante</b>	JORGE GUTIÉRREZ TORRES		
<b>Demandado</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA		
<b>Fecha de audiencia</b>	19 de abril de 2023		
<b>Hora programada de la audiencia</b>	8:30 a.m.	<b>Hora de cierre</b>	10:06 a.m.

**1.- INSTALACIÓN**

En Bogotá, siendo las 8:35 de la mañana del diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), se constituye el despacho en audiencia pública de pruebas, acorde a lo dispuesto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Preside la diligencia la Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, Tania Inés Jaimes Martínez, en asocio con su secretaria *ad-hoc* Mónica Jaramillo Gálvez, de acuerdo con la metodología prevista en las Leyes 1437 de 2011 y 2213 de 2022.

**2.- ASISTENTES** Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Se procede a verificar los asistentes en su orden:

**2.1. Parte demandante**

**Cuestión previa**

Teniendo en cuenta que obra dentro de las diligencias memorial mediante el cual el abogado Germán Gómez González sustituye el poder conferido por el actor se dispone:

**Reconocer personería adjetiva** al abogado **ERNESTO DANIEL BENAVIDES CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía 79.609.530 y tarjeta profesional 125.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado sustituto del demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado al expediente en la unidad documental 43.

Celular: 316 357 59 01 – 313 239 26 64

Correo electrónico: [aofigomezg@yahoo.es](mailto:aofigomezg@yahoo.es); [edbenavidescabogado@gmail.com](mailto:edbenavidescabogado@gmail.com)

**La decisión se notificó en estrados. Sin recursos.**

## **2.2. Parte demandada:**

**Apoderado:** Asiste el abogado **PEDRO ALFREDO MANTILLA SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.010.196.467 y Tarjeta Profesional 237.258 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoció personería en calidad de apoderado del SENA en auto de 4 de noviembre de 2022 (unidad documental 27)

Celular: 320 800 5401

Correo electrónico: [judicialdistrito@sena.edu.co](mailto:judicialdistrito@sena.edu.co); [pmantillas@sena.edu.co](mailto:pmantillas@sena.edu.co); [Peter-0224@hotmail.com](mailto:Peter-0224@hotmail.com); [gerencia@planesglobalessas.com.co](mailto:gerencia@planesglobalessas.com.co)

## **2.3. Ministerio Público**

Se deja constancia que el señor Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román, no se hace presente a esta diligencia.

## **DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **3.- ETAPA DE RECAUDO DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y DECRETADAS.**

En audiencia inicial celebrada el 1º de febrero de 2023, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas (unidad documental 36):

- **Por la parte demandante:** Se decretó el testimonio de los señores Fanor Epifanio Roca Rodríguez, Luz Omaira Rios Pagoty, Carolina López, Edisson Ruíz Sáenz, Lina Carrión Quiñonez e Iván José Lorduy Viaña.

- **Por la parte demandada:** Se decretó interrogatorio de parte del demandante Jorge Gutiérrez Torres.
- **De oficio:** Se dispuso requerir a la entidad demandada para que allegara certificación en donde informara: i) si el cargo de Instructor existe o existió en la planta de personal, en el período comprendido entre los años 1999 a 2018, en su defecto, cualquier cargo similar en denominación o funciones a las que desempeñó el demandante en ese lapso. En caso de que existiera un cargo en la planta de personal, se solicitó a la entidad remitir el manual de funciones respectivo, así como el listado de los emolumentos laborales percibidos en ese empleo. ii) de ser el caso, la programación de actividades, horario o jornada asignada al demandante en el período de vinculación.

### **PRUEBA DOCUMENTAL**

En lo que concierne con la **prueba documental**, se observa que una vez librados los oficios, la entidad demandada allegó lo solicitado en la unidad documental 40.

De tales pruebas se corrió traslado a las partes mediante auto de 24 de marzo de 2022, tal como consta en la unidad documental 42, sin que se hayan pronunciado.

En ese orden, al no existir objeciones respecto de las pruebas relacionadas recaudadas, se les otorga valor procesal y se informa que serán tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo.

### **Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos**

### **PRUEBA TESTIMONIAL**

Se indaga al apoderado de la parte actora para que manifieste qué testigos comparecen a la diligencia.

El apoderado manifestó que asiste el demandante y los señores **Fanor Epifanio Roca Rodríguez, Lina Carrión Quiñonez e Iván José Lorduy Viaña.**

Manifestó que desiste del testimonio de los señores Luz Omaira Rios Pagoty, Carolina López y Edisson Ruíz Sáenz.

La Juez aclaró que desde la audiencia inicial se aclaró que la prueba testimonial

se limitaría a 3 testigos.

De ese modo, se inicia con la recepción del testimonio del señor **Fanor Epifanio Roca Rodríguez** se solicita a los demás declarantes y al demandante salir de la sala de audiencia ya que no pueden escuchar la declaración.

### **Testimonio del señor Fanor Epifanio Roca Rodríguez**

Se encuentra presente en la audiencia el testigo Fanor Epifanio Roca Rodríguez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Fanor Epifanio Roca Rodríguez

Identificación: cédula de ciudadanía 7.958.659

Natural de: San Etanislao Bolívar

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Tecnólogo en producción de calzado y marroquinería

Dirección de la Residencia: Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jorge Gutiérrez Torres y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Instructor y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jorge Gutiérrez Torres). Contestó: No.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Jorge Gutiérrez Torres, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Jorge Gutiérrez Torres en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del SENA igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Jorge Gutiérrez Torres como Instructor?
6. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres debía cumplir con un horario de trabajo en el SENA?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Jorge Gutiérrez Torres tuvo llamados de atención?
9. El señor Jorge Gutiérrez Torres en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó al testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

### **Testimonio de la señora Lina Clemencia Carrión Quiñonez**

Se encuentra presente en la audiencia la testigo Lina Carrión Quiñonez, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que la testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica a la declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA a la declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Lina Clemencia Carrión Quiñonez

Identificación: cédula de ciudadanía 52.551.082

Natural de: Bogotá

Estado Civil: Unión libre

Profesión: Diseñadora industrial

Dirección de la Residencia: Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa a la testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jorge Gutiérrez Torres y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Instructor y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de dicho vínculo.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jorge Gutiérrez Torres). Contestó: Fuimos compañeros y somos amigos.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Jorge Gutiérrez Torres, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Jorge Gutiérrez Torres en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del SENA igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Jorge Gutiérrez Torres como Instructor?
6. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres debía cumplir con un horario de trabajo en el SENA?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Jorge Gutiérrez Torres tuvo llamados de atención?
9. El señor Jorge Gutiérrez Torres en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió a interrogar a la declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien interrogó a la testigo.

**DESPACHO:** se le pregunta a la testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

### **Testimonio del señor Iván José Lorduy Viaña**

Se encuentra presente en la audiencia el testigo Iván José Lorduy Viaña, quien exhibe su documento de identificación. Este despacho procede a tomar el juramento de rigor previas las advertencias de las sanciones a imponer en caso de cometer falso testimonio, a lo que el testigo prometió decir la verdad.

La Jueza indica al declarante que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política, nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Se le PREGUNTA al declarante por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Iván José Lorduy Viaña

Identificación: cédula de ciudadanía 73.105.612

Natural de: Cartagena

Estado Civil: Unión libre

Profesión u oficio: Tecnólogo en sistemas

Dirección de la Residencia: Bogotá

Previo a dar inicio al interrogatorio, se le informa al testigo que, a través del presente medio de control, se pretende la declaratoria de la existencia de una relación laboral entre el señor Jorge Gutiérrez Torres y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA durante el tiempo que estuvo vinculado bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios como Instructor y, en consecuencia, se efectúe el pago de prestaciones sociales y emolumentos que se le adeuden en virtud de

dicho vínculo.

Se le pregunta si existe alguna relación o parentesco con el demandante (Jorge Gutiérrez Torres). Contestó: No.

Acto seguido, la Jueza procedió a preguntar.

1. Señor(a), ¿Informe al Despacho cómo conoció al señor Jorge Gutiérrez Torres, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar?
2. ¿Labora o laboró para el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? Indique por favor los cargos y las fechas respectivas
3. ¿Prestó usted personalmente el servicio junto con el señor Jorge Gutiérrez Torres en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
4. ¿Conoce las funciones o actividades que desempeñó el demandante en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?
5. ¿Sabe o le consta si existe un cargo en la planta de personal del SENA igual o similar en denominación o en funciones al ejercido por el señor Jorge Gutiérrez Torres como Instructor?
6. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres debía cumplir con un horario de trabajo en el SENA?, de ser así, ¿cuál era ese horario y quién lo establecía?
7. ¿Conoce si el señor Jorge Gutiérrez Torres recibió órdenes en el desempeño de las actividades encomendadas en el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA? En caso afirmativo detalle qué tipo de órdenes recibió y quién las impartió
8. ¿Sabe o le consta si en algún momento el señor Jorge Gutiérrez Torres tuvo llamados de atención?
9. El señor Jorge Gutiérrez Torres en caso de no poder asistir a su jornada de trabajo, ¿podía delegar de manera autónoma las funciones u obligaciones a él encomendadas a un tercero de su elección?
10. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, le otorgaba al demandante implementos o herramientas para el desarrollo de sus actividades, en caso afirmativo, indique cuáles.
11. ¿Actualmente tiene usted alguna demanda de reconocimiento de contrato realidad en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA?

SE ADVIERTE A LOS APODERADOS QUE NO SE PODRÁN REPETIR LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR ESTA JUZGADORA.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora, quien procedió

a interrogar al declarante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, quien se abstuvo de interrogar al testigo, pero solicitó se analicen con cuidado las declaraciones, máxime cuando dos de los testigos tienen el mismo apoderado en sus respectivas demandas.

La Juez indagó si se trata de una tacha.

El apoderado de la entidad señaló que no tacha los testimonios.

En ese orden la Juez sostuvo que sus apreciaciones serán consideradas en la sentencia.

**DESPACHO:** se le pregunta al testigo si tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** no.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se continúa la diligencia con el interrogatorio de parte.

El despacho procede a tomar el juramento de rigor al demandante, previas las advertencias de las sanciones a imponer a las personas que comenten falso testimonio, a lo que prometió decir la verdad.

La Jueza le indica al declarante Jorge Gutiérrez Torres que en virtud del artículo 33 de la Constitución Política nadie está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero(a) permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Así mismo, le advierte que al tenor del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”*.

Hecho lo anterior, se PREGUNTA por los GENERALES DE LEY a lo cual deberá indicar sus datos personales.

Nombres y apellidos: Jorge Gutiérrez Torres

Identificación: cédula de ciudadanía 19.188.628

Profesión: Técnico en producción de manejo de calzado.

Dirección de la Residencia: Bogotá

**SE LE ADVIERTE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, QUIEN SOLICITÓ LA PRUEBA, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 202 DEL C.G.P, EL INTERROGATORIO NO PODRÁ EXCEDER DE 20 PREGUNTAS.**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien interrogó al demandante.

**DESPACHO:** Tiene algo más que agregar, aclarar o corregir. **CONTESTÓ:** No.

**DESPACHO:** En ese orden de ideas, se le otorga el valor probatorio que le confiere la Ley a las declaraciones rendidas en esta audiencia, las cuales serán apreciadas al momento de proferir el fallo respectivo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

#### **4.- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen otros medios de prueba pendientes por practicar, en este estado de la diligencia se cierra el debate probatorio de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Como se hace innecesario fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se ordena la presentación por escrito de las alegaciones finales dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, a través del buzón [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), con identificación del número completo del expediente. En esa misma oportunidad, podrá el Ministerio Público, rendir su concepto si a bien lo tiene. Vencido ese término, por Secretaría ingresaran las diligencias al despacho para proferir el respectivo fallo por escrito que se notificará en los términos del artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**La decisión se notifica en estrados. Sin recursos**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada, siendo las 10:06 a.m. y para constancia se graba la audiencia y se firma el acta electrónicamente por la Jueza, la cual se publicará en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial y se incorporará al expediente digital.

  
**TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ**  
JUEZA

<b>Enlace de la videograbación de la audiencia</b>	<a href="https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8af56c1c-c59b-45e6-9a1d-3bbd94a864bc?vcpubtoken=17f27e15-1a38-4484-b7e0-c57b8b35e829">https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8af56c1c-c59b-45e6-9a1d-3bbd94a864bc?vcpubtoken=17f27e15-1a38-4484-b7e0-c57b8b35e829</a>
--	---

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martínez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f568353f3dcf9337b5f2b6d40292de1abf12751d523eac0132159fa6f522fc**

Documento generado en 19/04/2023 03:37:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**